



AUTO No. 151

Valledupar, 10 MAR 2015

Exp. 033/15

“Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar”.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: “Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: “iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Lo subrayado fuera de texto)

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual reglamento la parte III del Libro II del Decreto 281 de 1974 establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización la cual se otorga en condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que una de las razones por las cuales se reglamenta es debido que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de

25



151 10 MAR 2015

utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que a razón la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que el señor DIDIER LOBO CHINCHILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.566.890, obrando como Alcalde del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, con identificación tributaria número 800.108.683 – 8 solicito a Corpocesar autorización de ocupación de cauce del río Sororia, en jurisdicción de la citada entidad territorial.

Que al momento de realizar el informe técnico se señala que las obras se encuentran en buen estado y cumplen con las especificaciones técnicas descritas en las memorias allegadas, pero estas fueron ejecutadas sin la previa autorización de Corpocesar, tal como es señalado por el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978.

Se puede apreciar en el informe que dichas obras tuvieron un tiempo de ejecución de 12 meses, teniendo en cuenta esto que el municipio no informo previamente por escrito la fecha de inicio y finalización de dicha obra.

Que a la fecha y mediante Resolución Numero 1570 de fecha 31 de Octubre de 2014 se aprobaron las actividades de ocupación de cauce del río Sororia, municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar.

Que estudiada la documentación respectiva y lo relacionado en el informe de vista de inspección técnica a cargo de los funcionarios de la Corporación se pudo concluir que presuntamente no se solicitaron los permisos de ocupación de cauce respectivos; los cuales son exigidos por la Ley.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Inicie procedimiento sancionatorio ambiental contra el municipio de La Jagua de Ibirico identificado mediante NIT: 800.108.683 – 8, representado legalmente por el señor DIDIER LOBO CHINCHILLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.566.890, como Alcalde del municipio, por presuntas violación a las normas Ambientales vigentes.



151

10 MAR 2015

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Resolución No. 1570 de fecha 31 de Octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Alcalde del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Oscar Olivella Z. Abogado Externo.
Revisó: Diana Orozco S. Jefa Oficina Jurídica
Expediente: